Año XVI — Teruel 14 de Noviembre de 1895 — Número 46

LA UNION,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

un año.......................... 6 pts
un semestre...................... 3'25
un trimestre...................... 1'75

Pago adelantado.

ANUNCIOS

Los señores Maestros suscritores anunciarán gratis, los demás abonarán 15 céntimos de peseta por línea.

REDACCIÓN
Plaza del Seminario, número, 5.

ADMINISTRACIÓN
Calle de Santiago, número, 9

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

Se reparte los Jueves

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

DIRECTOR Y PROPIETARIO, D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

NO SERÁ ESO

Insiste la prensa del ramo en afirmar un día y otro que las reformas que el señor Ministro de Fomento piensa introducir desde luego para mejorar el sistema de pagos á los Maestros, afectarán especialmente á las secretarías de las Juntas de Instrucción pública que serán dotadas con más personal y á las habilitaciones de primera enseñanza, lo que en manera alguna podemos creer nosotros.

Entendemos que para llevar al corriente la multitud de asuntos, ociosos en gran parte, á que dichas Secretarías tienen que atender, se requiere aumento de personal inteligente y activo, y este creemos será el objeto de la reforma si el Sr. Ministro la lleva á cabo; más para asegurar y abonar puntualmente á los Maestros sus haberes, creemos y afirmamos, aleccionados por la experiencia, que ni en las citadas secretarías ni en las sobredichas habilitaciones hay necesidad de innovación alguna; pues hasta ahora ni unas ni otras han producido la menor rémora en el oportuno abono de tales haberes, ni las segundas se han hecho sospechosas á los Maestros, únicos que tienen derecho á exigirles responsadilidades, ya que libre y espontáneamente las han erigido en sus mandatorias.

Haciendo justicia y nada más que justicia á tales centros administrativos, hay que decir, y decir muy alto, que todos y cada uno han procurado no solamente colocarse á la altura de su misión, sino que además, varios, muchos quizás y no una sola vez, se han impuesto ímprobos trabajos por adelantar en lo posible el pago cuando en su mano ha estado el hacerlo, y esto no puede ocultarse al Sr. Bosch ni á nadie que haya parado mientes en el asunto.

Por eso nosotros que lo venimos siguiendo paso á paso, que somos desgraciadamente del número de aquellos á quienes la irregularidad afecta y no en poco, no creemos, no podemos creer que la poderosa iniciativa y las grandes energías del señor Ministro se limiten á introducir esta ó aquella modificación en los citados organismos con ánimo de corregir y extirpar el mal. Este tiene hondas, profundas raíces; el Sr. Bosch ha demostrado que lo conoce, y limitarse ahora á hacer lo que se dice, valdría tanto como buscar de intento un nuevo paliativo, para hacer como que hacía, ó como han hecho sus predecesores.

Para eso no hay necesidad de nada; mejor dicho, vale más que en ello no se ocupe el Sr. Ministro, no sea que, como hasta la fecha ha venido sucediendo, la nueva disposición venga á hacernos desear

el restablecimiento de cualquiera de las anteriores. Aquí no bastan ya paños calientes; hay que extirpar el mal, hay que operar en la raíz si efectivamente se quiere destruirlo de una vez; y como nosotros creemos que esto es lo que se propone y quiere S. E., contra lo que se dice entendemos que el Sr. Bosch, de poner mano en el asunto, lo hará en forma que habrá de arrancar sinceros aplausos, no solo por parte de los Maestros, sino también de los municipios que en su inmensa mayoría son los primeros en desear que la cuestión se arregle como debe arreglarse; esto es, de modo que se ponga verdadero límite al sin número de justísimas reclamaciones que la prensa de primera enseñanza se ve precisada á hacer diariamente.

CONSEJO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LAS PRIMERAS SESIONES

El día 5, como disponía la ley, se reunieron los nuevos Consejeros. Se designó una comisión que examinara las actas de los Consejeros por elección y los nombramientos hechos por Real decreto.

Reconocidos todos los últimos, se pasó á examinar todas las actas.

En la tarde del día 5, y en nueva reunión del día 6, la comisión de actas terminó su tarea. En la misma tarde del día 6 se reunió el Consejo en pleno bajo la presidencia del Sr. Concha Castañeda.

Al día siguiente, 7 del actual, celebró el nuevo Consejo sesión, presidida por el Sr. Ministro, quien pronunció el discurso que copiamos á continuación:

«Señores: Ante todo, tengo el honor de saludar al nuevo Consejo de Instrucción pública, y cumplido este deber de agradable cortesía, propongo que conste en el acta un voto de gracias al saliente Consejo que vosotros habeis sustituido.

Componíase el Consejo de personas entendidas de distintos ramos del saber, que cumplieron con el encargo que se les confió, según era de esperar de sus dotes y con arreglo á los dictados de su conciencia.

La ley de 1890 rompió los antiguos moldes del Consejo de Instrucción pública y los sustituyó por otros, inspirándose en ideas modernas buenas ó malas, plausibles ó censurables; pero que se han admitido en la administración y hasta en el derecho público. Quiso llevar al Consejo aquel principio orgánico que sintetiza las diferentes fuerzas sociales y los varios elementos humanos; aquel procedimiento, en suma, con arreglo al que se han organizado en el Senado español y las Juntas municipales de Instrucción primaria en Inglaterra. De este modo el actual Consejo cuenta con Consejeros por derecho propio, electivos y de nombramiento de la Corona.

Grande es vuestra competencia; representais, unos, altos cuerpos del Estado; otros, las instituciones docentes; otros, en fin, la competencia individual, reconocida y sancionada por los prestigios de la monarquía.

Estais presididos por una personalidad ilustre: no solo por un exministro de la Corona, que ha desempeñado además una de las más altas funciones de los tribunales de justicia, sino porque pertenece á la Academia de Ciencias Morales y Políticas; esto es, á la Academia que más íntimamente se relaciona con los graves problemas de la instrucción pública, y á quien, en fin, eligió esta misma Real Academia para que la representara en el Senado de la nación española.

Abordareis, sin duda, las cuestiones que os competen con aquella prudencia que no puede menos de acompañar á vuestra sabiduría. El Gobierno de S. M. está seguro de que será digno de nosotros vuestro consejo y de que obtendrá de vosotros mismos algo más difícil que el consejo, es á saber, la iniciativa.

El Ministro que os dirige la palabra, no cree que sea la Instrucción pública materia que dé márgen á las inventos y á las inspiraciones. Las reformas, en esta clase de asuntos, han de venir corregidas por la experiencia, y surgen como espontáneamente en el seno de la historia, por lo que han de ser adecuadas al carácter y al genio de cada pueblo, por lo que podía decirse, sintetizando en este orden de conceptos mi criterio, que los pensamientos fecundos de Instrucción pública no son individuales, sino anónimos, como producto de la cultura nacional.

Y ahora, señores, después de felicitaros por la alta representación que ostentáis, y de felicitaros por el concurso valiosísimo que habréis de prestarme, declaro en nombre de S. M. la Reina regente y de su augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, constituído el actual Consejo de Instrucción pública, con arreglo á las prescripciones de 1890.»

El Presidente del Consejo, Sr. Concha Castañeda, contestó al Sr. Ministro con sentidas frases de agradecimiento, prometiendo que pondrá de su parte cuanto le sea posible para cumplir su importante cometido.

Los consejeros Sres. Becerro de Bengoa y Vincenti felicitaron al Ministro por haber dado vida á la ley creadora del nuevo Consejo, mediante la cual llegaban a él por elección del cuerpo docente; coincidiendo con el Sr. Bosch en el caracter relativo particular é histórico que debe revestir, para que no se malogren los sistemas é instituciones de la enseñanza pública.

***

Todavía no se ha nombrado comisión permanente.

Se dice que no se sabrá quienes la forman hasta mediados de semana.

Podíamos citar algunos nombres que se dan como seguros, pero estamos expuestos á rectificaciones.

(El Magisterio Español.)

Protesta contra los nombramientos hechos á favor de varios Auxiliares de las escuelas de Madrid para maestros de escuelas públicas dotadas con 1.100, 1.375 y 1.650 pesetas.

EXPOSICIÓN.

Excmo. Sr. Ministro de Fomento: Los que suscriben, maestros de primera enseñanza con escuela pública en propiedad, tienen el honor de acudir á V. E. exponiendo respetuosamente: Que el Reglamento de Auxiliares de 21 de Abril de 1892 y Real orden de 2 de Agosto de igual año, ha producido honda perturbación en los intereses del Magisterio primario de España, adquiridos al amparo de la legalidad; y hoy conculcados por la ingerencia de esos elementos que pudiéramos llamar *conspiradores* de profesión contra el respeto de las leyes, y contra las instituciones religiosamente acatadas por la masa común de la clase á que pertenecen los exponentes.

De poco tiempo á esta parte se han hecho nombramientos de gracia, fuera de concurso, á favor de D. Julián Martinez Perdido, para Dueñas; D. Urbano Migueza Arana, y su señora, para Pamplona; D. Lorenzo Alvaro y Molina, para Logroño; D. Severo Cayo de la Fuente, para Toledo; D. Vicente Pérez Garaña, para Santander; D. Bilbaino Perena, para La Graña (El Ferrol); D. Raimundo Alonso Pérez, para Pamplona; D. Federico Calleja y Gómez, para Zamora, y otros más que no recordamos; todos ellos Auxiliares de Madrid; excedentes, como quedan los interinos cuando llegan los maestros electos á posesionarse de sus plazas; y desde ahora propietarios por Real orden.

Algunas Juntas provinciales de Instrucción pública, entre ellas la de Guadalajara, Avila, Valladolid, Soria, Toledo y Santander han propuesto para escuelas dotadas con 1.100 y 1375 pesetas anunciadas en el último concurso á Auxiliares de las escuelas de Madrid; unos que lo son actualmente, y otros que, habiéndolo sido, sirven hoy escuelas de menor sueldo que las Auxiliarías; habiéndoseles expedido ya sus oportunos nombramientos por la Autoridad correspondiente.

Esto, Excmo. Sr., pugna con los sentimientos de nobleza que siempre se revelan en los maestros de primera enseñanza; tan ilegales son los nombramientos expedidos de Real orden á favor de los expresados señores, como ilegales son las propuestas formuladas por las mencionadas Juntas provinciales, que han considerado con derecho preferente, á los que ni por la vigente Ley de Instrucción pública, ni por el Reglamento de 27 de Agosto del año pasado, podía reconocérseles tal derecho.

Prescindiendo de lo que terminantemente dispone la Ley respecto á concurso; sin que tampoco tengamos en cuenta lo determinado en el artículo cuarto (circunstancia primera); y considerando que la circunstancia inindispensable para tomar parte en los concursos á las escuelas de 1.100 pesetas en adelante es el ingreso por oposición, pues así claramente lo determinan los artículos 10 y 11 del Reglamento de provisión de escuelas, preguntan los exponentes. ¿Los maestros Auxiliares de Madrid han ingresado en el Magisterio público por este medio? No.

Y no es que esta afirmación categórica sea nuestra, pues si así lo fuera, por este solo hecho no tendría valor alguno; se desprende del significado de la palabra «posición» cuya definición según la Real orden es la siguiente: «Concurso de pretendientes á alguna cátedra ó prebenda, por medio de actos literarios.»

En los ejercicios que prescribe la primera disposición transitoria del Reglamento de 21 de Abril de 1892; y en virtud de los cua-

les se dá el derecho á los Auxilíares de Madrid; ¿hubo oposición en la verdadera acepción de la palabra? No.

Así lo declara ese Ministerio en Real orden de 6 de Mayo último, que no titula á los ejercicios practicados para mejora de sueldo como «oposición», sino simplemente «exámenes» y como si esto no fuese bastante, se confirma esta opinión al desestimar la instancia de D.ª Leopolda Rivas, que solicitaba ejercicios de esta clase para obtener una escuela de oposición, y se ordena que se anulen los practicados por D.ª Antonia Tobar, por considerar tales actos contrarios á la Ley de Instrucción pública.

Además los maestros de provineia no han tenido oposición á las auxiliarías de Madrid por no haberse provisto en la forma prescrita por la Ley; luego es consecuencia lógica que los que obtuvieron graciosamente las indicadas plazas, no pueden en modo alguno optar á otras, porque en otro caso no habría correlación entre los derechos de unos y otros.

¿Sería justo que á los maestros que hoy desempeñan interinamente escuelas de oposición se les concediera por una Real orden la práctica de ejercicios á mejorar de sueldo, y en su virtud se les considerará como propietarios dándoles después derecho preferente en los concursos y fuera de ellos? Esto sería lo más absurdo que pudiera uno imaginarse; y sin embargo en idéntico caso se encuentran los Auxiliares de Madrid. Fueron nombrados por el Excmo. Ayuntamiento, sin requisito alguno, sino es que tuvieran el título correspondiente; y por este sólo hecho se les considera con mayores derechos que los que en fuerza de sacrificios consiguieron ingresar en el Profesorado, no en escuelas de 1.650 pesetas, sino 825 ó 1.000.

Probado que los Auxiliares de la Corte no han obtenido sus escuelas por oposición, viene como consecuencia que los nombramientos hechos á su favor fuera de concurso, y los que resulten de las propuestas formuladas por las Juntas provinciales son á todas luces ilegales.

La Real orden de 12 de Mayo de 1890 y 2 de Agosto de 4892, y la primera disposición transitoria del Reglamento de Auxiliares de 21 de Abril de 1892, en su aplicación práctica han lesionado y lesionan tan prafundamente los derechos sacratísimos que poseen muchos maestros beneméritos y que cuentan larga práctica en la enseñanza pública, que no pueden menos los exponentes de elevar su voz en son de protesta, pidiendo de la rectitud de V. E. una reparación de los daños gravísimos que está sufriendo el Magisterio, con la intrusión de ese innumerable ejército de Auxiliares.

Es un hecho incuestionable que, de éstos, únicamente los que ejercieron sus cargos en los periodos comprendidos desde la Ley de Instrucción pública hasta el año de 1876, y desde esta fecha hasta el 12 de Marzo de 1885 desempeñaban sus plazas en propiedad; pero los doscientos Auxiliares, que próximamente han quedado excedentes y que ostentan un título administrativo de gracia, sin haber tenido acceso al magisterio público por oposición, no pueden en manera alguna conceptuar como maestros oficiales, sino como funcionarios del Municipio madrileño, que les agració con las prebendas de que disfrutaron tranquilamente.

En corroboración de ésto, pase V. E. una ojeada por las Reales órdenes de 21 de Enero de 1876, 12 de Septiembre de 1879, y 19 de Mayo de 1884 y comprenderá en seguida hasta dónde podía y debía extenderse la latitud otorgada á los novisimos Auxiliares de las escuelas públicas de Madrid.

Entienden los exponentes que los nombramientos prodigados con tanto afán á favor de los Auxiliares, no están de conformidad con lo prescrito en el Reglamento actual de provisión de escuelas y demás disposiciones vigentes; y que á los indicados Auxiliares se les reconocen derechos, no concedidos por disposición alguna; aunque no ignoran los que tienen el honor de dirigirse á V. E. lo preceptuado en el Reglamento de 21 Abril de 1892 y Real orden de 2 de Agosto de igual añc; pero estas dos disposiciones alteran notablemente los preceptos de la Ley, y por tanto no pueden tener la fuerza legal que sus mantenedores sostienen.

La regla primera de la Real orden de S. A. el Regente del Reino expedida en 1.º de Enero de 1870, en consonancia con lo prescrito en la vigente Ley de Instrucción pública, artículo 1.º, base 9.ª y artículos 185 y 186 preceptua terminantemente que: «En el profesorado de las escuelas públicas de primera enseñanza de la Nación, cuyos sueldos llegan á 750 pesetas, se ingresará por oposición y se ascenderá por concurso.»

Por otra parte los artículos 169 y 182 de la precitada Ley, y especialmente este último, ordena que los nombramientos de maestros que hayan de disfrutar el haber de más de 1.000 pesetas y menos de 1.500 corresponden á la Dirección general de Instrucción pública. Nada de esto se há cumplido, y por lo mismo, tampoco puede considerarse á los Auxiliares con análogos derechos que los

maestros públicos, que obtuvieron sus plazas y títulos en la forma legal.

De no modificarse ese irritante privilegio á cuya sombra progresan los Auxiliares de Madrid, se mata el entusiasmo de infinitos maestros que se han encanecido en las árduas tareas de la profesión, se priva de legítimos ascensos á otros que por sus servicios y méritos tienen adquirido un perfectísimo derecho á mejorar en la carrera, y quedará paralizado por tiempo indefinido todo movimiento en las escalas.

En su virtud; á V. E. suplican: 1.º Que se sirva derogar la Real orden de 12 de Mayo de 1890, porque perjudica los derechos del Magisterio en general, con la gracia que concede á los Auxiliares de Madrid al considerarlos maestros públicos sin serlo.

2.º Que derogue igualmente la primera disposición transitoria del Reglamento de Auxiliares de 21 de Abril de 1892 y Real orden de 2 de Agosto del mismo año, porque vulneran los derechos adquiridos por los maestros que sirven sus plazas por oposición.

Y 3.º Que como consecuencia de esto anule los nombramientos hechos de Real orden y fuera de concurso á favor de ciertos Auxiliares; y á su vez, los realizados por virtud de las propuestas formuladas por algunas Juntas provinciales en el último concurso.

Gracia que no dudan alcanzar de la reconocida justicia de V, E., cuya vida guarde Dios dilatados años.

Santander 23 de Octubre de 1895.—Excelentísimo Sr.—Dionisio García Martín.—Isaac de la Puente y Barbero.—Benjamín Palacios.—Carlos Morante y Pérez.—Manuel García Liaño.—Norberto Arenas.—Celestino Manuel Alvarez.—Ambrosio Arnaiz. Fermín Osés.—Segundo Ochoa y Crespo.—Joaquín Pinto Cisneros.—Regino Saldaña y Arconada.—Primo Torre.—Francisco Fuente Ortíz.—Domingo Molinuevo Ortega.—Juan Hernando Pascual.=Simón Hernández Conde.—Dolores Beltrán Alonso.—Venancia San Ramón.—Pedro Saez Hortigüela.

Sección oficial

MINISTERIO DE FOMENTO

En el expediente promovido por D. Narciso Baraibar é Irurita y otros varios Profesores de la Escuela Normal de Maestros de Puerto Rico, solicitando ser admitidos á los concursos de provisión de las vacantes de las de la Península, ha emitido el Consejo de Instrucción pública el informe siguiente:

D. Narciso Baraibar y otros Profesores de la Escuela Normal de Maestros de Puerto Rico piden se les admita á concurso de provisión de las vacantes de la Península. Se fundan en el Real decreto de 20 de Septiembre de 1878, que les concedió tal derecho á los Catedráticos de Universidades é Institutos; en el decreto de 19 de Junio de 1890, que concedió al Profesorado de las Normales de Ultramar tal derecho por el único medio legal posible. Se acompañan las respectivas hojas de servicios.

El Negociado manifiesta que pudiera ser tratado este asunto cuando tuviera lugar la reorganización de las Escuelas Normales; pero que como no hay inconveniente en que se dicte una declaración especial como pretenden los interesados, se oiga á este Consejo.

Reconocida como está por varias disposiciones la asimilación de las carreras profesionales y particularmente del Profesorado de las provincias de Ultramar con los de la Península, y vista la sentencia del Tribunal Contencioso de 6 de Febrero de 1892, reconociendo á los Catedráticos de la Habana iguales derechos para ser trasladados á la Universidad de Madrid que á los mismos Catedráticos de las Universidades de distrito de la Península, el Consejo considera que debe ser consultada favorablemente la solicitud que ha dado origen al presente expediente, y por tanto que debe ser reconocido derecho para ser trasladados á las Escuelas Normales de la Península á los Profesores numerarios de las Normales de Ultramar, y asimismo á los de la Península su traslación á Ultramar, conforme á los procedimientos vigentes.

Y S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el anterior dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1895.

El Director general interino, E. Moreno de Ayala.

Sr. Rector de la Universidad de...

JUNTA CENTRAL
de derechos pasivos del magisterio
de instrucción primaria

CONTADURIA

Para que en todas sus partes puedan tener debido cumplimiento las prescripciones

de la nueva Ley de 23 de Julio del corriente año, declarando comprendidos á los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública y de la municipal Central de Madrid en la Ley de 16 de Julio de 1887, esta Junta Central, en sesión de 12 de Septiembre último, ha acordado se formulen y comuniquen á todas las citadas Juntas provinciales de Instrucción pública y á la Municipal Central de Madrid, las instrucciones y reglas que á continuación se expresan:

1.ª Los sueldos correspondientes á cada Secretario con arreglo al art. 283 de la Ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, sufrirán al ser satisfechos á los interesados el descuento del 3 por 100 establecido por la Ley de 16 de Julio de 1887, y su importe figurará á la cabeza de los de todos los Maestros y Maestras en la relación y cargaréme correspondiente si concurriere con los mismos ó alguno de ellos, ó en un cargaréme especial en otro caso.

2.º Los descuentos mencionados en el párrafo anterior se harán constar siempre en las certificaciones trimestrales que han de acompañar á la relación número 2 de las cuentas de cantidades devengadas por su importe trimestral, según la situación en que se hubieren hallado, aunque no hayan sido satisfechos en el trimestre á que se refiera la cuenta respectiva

3.ª Tanto el descuento relativo á la consignación para material de las Secretarías, como los que corresponden á la interinidad y vacantes de estos cargos, se harán constar igualmente en las casillas respectivas de la relación núm. 2. de la cuenta de cantidades devengadas relativa al partido judicial de la capital de la provincia. De igual manera, las devoluciones que se realizaren con arreglo á lo dispuesto en la última parte del párrafo segundo del artículo 2.º de la nueva Ley de 23 de Julio de este año, se anotarán en la cuenta de metálico en la relación respectiva á este concepto, después de justificadas con el libramiento que procede en cada caso.

4.ª Las cantidades que en virtud de lo dispuesto en los artículos 2.º y 5.º de la nueva Ley de 23 de Julio de 1895 se satisficiesen en concepto de descuentos anteriores á la época corriente, se ingresarán en la Caja de primera enseñanza, en virtud del oportuno cargaréme, en el cual se detallará y justificará la liquidación de la cantidad recibida y su aplicación á los efectos de la expresada Ley, como entrega parcial, total ó de residuo.

5.ª Siempre que en un certificado, relación ó cargaréme haya de hacerse figurar un descuento devengado ó cobrado en virtud de la Ley de 23 de Julio de 1895, se hará constar en la casilla de Escuelas como Secretario de la Junta provincial, y el nombre del Secretario á que se refiera, en la casilla de los nombres de los Maestros y Maestras; siendo de advertir, que la Secretaría de la Junta habrá de hacerse constar siempre á la cabeza de las Escuelas de la capital de la provincia.

Lo que por acuerdo de esta Junta Central comunico á V. S. para su debido cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1895.—El Presidente, Carlos Navarro y Rodrigo.

Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de.....

Sección de noticias

El Ayuntamiento de Avila ha convenido con los Maestros de las Escuelas municipales de aquella ciudad en abonarles la tercera parte del sueldo como compensación de retribuciones, habiendo consignado la cantidad correspondiente en el presupuesto del corriente año económico.

Merece aplausos.

La Junta provincial de Sevilla, á propuesta de su activo, inteligente y celoso secretario D. Manuel de la Cruz, acordó en su última sesión del 21 del mes anterior, publicar una circular en el *Boletín* de aquella provincia, concebida en los siguientes términos:

«Como por el considerable número de expedientes de concurso recibidos, puede haberse cometido algún error involuntario al estudiarlos, ha acordado esta Excelentísima Junta, en sesión del día 21, que se publiquen en el *Boletín Oficial* los oportunos índices, y oir reclamaciones de los que se consideren agraviados.

También acordó que no podrán ser admitidos al concurso los expedientes recibidos fuera de término.»

Es muy digna de escomio la conducta de aquella Junta.

Escribe *La Educación* de Madrid:

«La cuestión de pagos, perdida; la provisión de escuelas, perdida; las escuelas Normales, perdidas; las Inspecciones, perdidas;

las Juntas provinciales y sus Secretarías, perdidas; las Habilitaciones de maestros perdidas. Todo absolutamente perdido, por el suelo y en ruinas, más lastimosas que las ruínas de Itálica».

«Para levantar todos estos restos perdidos hace falta que el Sr. Bosch, alma grande y generosa, se rodee de otras que también lo sean, que conozcan la materia y que sepan prescindir de miserías y otros excesos.»

«Si no, mucho nos tememos que el dignísisimo Sr. Ministro de Fomento va á salir mal librado de la contienda»

«Y sería una lástima, porque no lo merece.»

«El Sr. Vincenti, último Director general de Instrucción pública, estuvo animadísimo de los mejores deseos en favor del Magisterio pero no acertó á imaginar otra cosa práctica que la de las banderas, los escudos y las medallas, que, al cabo, no han logrado enriquecer á ningún comerciante.»

«Ahora es Director general el Sr. Conde y Luque, entregado á la diaria ingrata tarea de firmar lo que le presenta el jefe de Negociado, Sr. Gamero, que no sabemos lo que discurrirá en asuntos que no debe conocer técnicamente.»

«Presumimos que el Magisterio, por las maestras, no ha de tener que agradecer absolutamente nada al ilustrado Catedrático, Sr. Conde y Luque.»

¿Y tampoco al Sr. Gamero?....

«A 213 ascienden el número de expedientes presentados en la Secretaría general de la Universidad de Valencia, solicitando tomar parte en los ejercicios de oposición á las seis escuelas anunciadas vacantes de niños y cinco de niñas.

De dichos aspirantes, 114 son de maestros y de estos, piden cinco exclusivamente, la superior de Novelda, y 15 más, esta escuela y las elementales.

Los expedientes de maestras son 89, y de ellas sólo una, la Srta. Zaragoza, se circunscribe á pedir las vacantes de esta provincia.

Las listas de los aspirantes como las de los individuos de los tribunales respectivos, están expuestas al público en las oficinas del Rectorado, y anteayer se remitieron para su publicación, á los *Boletines Oficiales.*

En los individuos designados para formar los tribunales, no hemos notado otra modificación que el nombramiento de vocal del de niñas, á favor de D.ª María Sánchez, maestra pública de esta capital, en sustitución de la Srta. Ochoa, que renunció el cargo por no pertenecer ya como maestra, á este distrito universitario.

El plazo de 10 días de que hablan los artículos 21 y 23 del Reglamento para la aceptación de los jueces y las recusaciones, empezará á contarse desde la publicación de los opositores y tribunales en los *Boletines Oficiales.* Terminado éste, se constituirán los jurados y anunciarán el día, hora y punto en que han de empezar los ejercicios.

Nos ha llamado la atención el considerable número de opositores, con relación al reducidísimo de vacantes. Lo que prueba una vez más la exuberancia de personal.»

Así lo dice *El Magisterio Valenciano.*

«Parece ser, dice un colega de la Corte, que el Delegado de Hacienda de Almería ha dispuesto de 14.000 pesetas procedentes de recargos municipales, como si estos recargos no estuvieran en primer término afectos al pago de la primera enseñanza.»

¿Y qué le importa eso al Delegado de Almería?

Lo que á otros.

Nada absolutamente.

Dice *El Magisterio Valenciano*:

«Contestando á dos consultas del Rectorado de Valladolid, hallarán nuestros lectores en la sección oficial de este número dos resoluciones de la Superioridad, alusivas al vigente Reglamento de provisión de escuelas.

Por la primera se ratifica lo prescrito en el caso 2.° del articulo 4.°, respecto del mayor sueldo disfrutado como maestros propietarios, esté ó no aquél ajustado á la escala de la ley.

Por la segunda se modifica la Instrucción 30 de las aprobadas por Real orden para la ejecución del Reglamento; quedando reducida la antigüedad de los dos años para los aspirantes á escuelas del sueldo inmediato superior pero no para los que lo disfruten ó hayan disfrutado igual ó mayor que el de la escuela que solicitaren.

Y sobre este particular se nos ocurre una duda.

Puede una simple orden de la Dirección modificar en todo ó en parte una Real orden?

Tendrán las Juntas y los Rectores en cuenta esta última disposición, de la que tal vez no se les haya dado traslado, al hacer y aprobar las propuestas de concurso?

Sin embargo, cuiden los maestros aspirantes citarla en sus instancias cuando hayan de pedir escuelas de igual ó menor sueldo que el que disfruten sin llevar en aquellas los dos años de antigüedad; pues claro y terminante se dice en la referida orden, que sólo son exigibles los dos años para aquellos que disfruten sueldo inmediato inferior al de la escuela que aspiren.»

Y añade:

«Los diarios de la Corte dicen que en breve aparecerá en la *Gaceta* una disposición sobre el pago de los maestros.

Que el Sr. Bosch se ocupa resueltamente de esta cuestión, escitado y hasta impresionado por las quejas que le dieron algunos maestros aragoneses en los pocos días que estuvo en Zaragoza.

Pero esa futura disposición aludirá más principalmente á los Secretarios de las Juntas provinciales y á los habilitados de los maestros, como si dichos funcionarios y particulares los últimos, fueran ni en poco ni en mucho los causantes de las notables y escandalosas dificiencias de los ingresos.

Esas causas no radican más que en las Delegaciones de Hacienda y en los Gobernadores. Queriendo aquéllos y éstos, luego se extinguirían los débitos de los maestros.

Con aumentar como se anuncia, el personal de las Secretarías y que se lleven las cuentas por partida doble ó partida sencilla, se ocasionarán más gastos á las Diputaciones pero no aumentarán los ingresos para los maestros.»

Tiene muchísima razón.

La Junta provincial de Palencia ha llamado la atención del Rectorado acerca de los inconvenientes de correr la escala en los concursos á Escuelas, según está acordado por las vigentes disposiciones.

Se han recibido en las Secretarías de las Escuelas Normales de esta provincia los títulos profesionales de D. Manuel Gascón, D. Eusebio Pérez, D.ª Luisa Galve, D.ª Felisa Herrero, D.ª María Serrano y D.ª María Paricio, todos ellos, de primera enseñanza superior.

En los mismos centros hay detenidos otros muchos títulos de los cuales ya tenemos dado conocimiento á los interesados, que estarían mejor en poder de las personas á quienes corresponden.

Sección Varia

CHISPAZOS

Esfuérzanse los Maestros
por cobrar lo que devengan,
y todas sus energías
frecuentemente se estrellan
ante el caciquismo odioso
que en muchas partes impera.
Hay leyes que nos defienden,
y circulares que ordenan
el pago cada tres meses
por Municipios y Hacienda;
pero con ser esto cierto,
es verdad bien manifiesta,
que se pasan los trimestres,
y los pagos nunca llegan.
Habrá fondos para todo;
para bailes; para fiestas;
para corridas de vacas;
electorales contiendas,
y, en fin, para cuantas cosas
el cacique ordene y quiera;
pero para dar lo suyo
al infeliz que en la Escuela
gana un sueldo tan mezquino
que resulta una miseria,
¡no tienen los municipios
cuatro míseras pesetas!
¿Qué es esto forzar la nota
pesimista en gran manera?
Pues los millones *de atrasos*
que constan en la *Gaceta*,
no son notas pesimistas;
¡son, una grande vergüenza!

Coronado Satué.

PERMUTA

Un Maestro de un pueblo de la tierra baja de esta provincia, con Escuela de 825 pesetas y demás emolumentos, pagado con religiosa puntualidad, permutaría su Escuela con otro de la misma, y que se halle en iguales condiciones. Preferiría un pueblo de los partidos de Castellote, Montalbán, Alcañiz ó Hijar.

Informarán en la redacción de este periódico.

Imp. de Zarzoso.